



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 1 de septiembre de 2021, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 17, parcela 137, del término municipal de Huerto (Huesca) y promovida por Jesús Lorenzo Tornos Puértolas. (Número de Expediente: INAGA/500305/02/2024/06468).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de junio de 2024, por Jesús Lorenzo Tornos Puértolas, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con número REGA ES221240000019 dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 1 de septiembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 236, de 18 de noviembre de 2021, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 17, parcela 137, del término municipal de Huerto (Huesca) y promovida por Jesús Lorenzo Tornos Puértolas. (Expediente INAGA 500202/02/2019/11476).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES221240000019 con una capacidad autorizada de 3.380 plazas de cebo. La modificación puntual solicitada consiste en la construcción de dos nuevas naves, en lugar de las tres autorizadas, que no se han construido, y adecuar la explotación ganadera a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. También se propone una distribución diferente de las infraestructuras dentro de la misma parcela. La capacidad de la explotación ganadera no se verá modificada.

La capacidad total de la explotación ganadera no se ve modificada. Los cambios en las edificaciones propuestos no parecen reducir significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre la adaptación del proyecto a lo establecido los artículos 5 y 10, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero y, a los requisitos de bienestar animal que se disponen en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos. El promotor incluye un anexo el 14 de noviembre de 2024, en respuesta a esta solicitud de información.

Cuarto.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, tras solicitud de información adicional, informa favorablemente, con fecha 2 de septiembre de 2025. En dicho informe se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, con una capacidad máxima de 6.500 plazas.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 1 de septiembre de 2021, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 17, parcela 137, del término municipal de Huerto (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto. Características de la instalación, queda redactado como sigue:

“Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 75 x 6,86 m, por nave, nave ganadera número 3 de dimensiones 60 x 14,04 m, nave ganadera número 4 de dimensiones 72,37 x 14,31 m, una caseta oficina-vestuario de dimensiones 11,05 x 5,63 m, un almacén de dimensiones 4,80 x 3,71 m, una caseta de instalaciones número 1 de dimensiones 3,60 x 2,97 m, una caseta de instalaciones número 2 de dimensiones 3,29 x 2,97 m, balsa de purín número 1 con capacidad para 2.518,75 m<sup>3</sup>, balsa de purín número 2 con capacidad para 920 m<sup>3</sup>, un depósito de purín con capacidad para 240 m<sup>3</sup>, un depósito de agua número 1 con capacidad para 30 m<sup>3</sup>, fosas de cadáveres 1 y 2 con 144 m<sup>3</sup> de capacidad conjunta, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas número 5 y 6 de dimensiones 115,80 x 15,20 m, por nave, una caseta de instalaciones número 3 de dimensiones 4,50 x 4,50 m, balsa de purín número 3, cubierta con una lámina flexible, con 1.152 m<sup>3</sup> de capacidad, depósito de agua número 2 con una capacidad de 339 m<sup>3</sup>, una



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

balsa de agua de 2.139 m<sup>3</sup> de capacidad, un separador de fases sólido-líquido, un agitador y bomba en fosa de recepción de purines de dimensiones 15 x 15 x 3 m y un estercolero de dimensiones 15 x 7 x 3 m, con arqueta de recogida de lixiviados, instalación de cubierta flexible en el estercolero y ampliación del vallado perimetral.

La explotación se proyecta adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

La nueva balsa de purines se diseña con cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 16 y 17).

En las nuevas naves, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana. Con esta medida se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)."

El punto 2 de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

"2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Jesús Lorenzo Tornos Puértolas para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 6.500 plazas (780 UGM), en el polígono 17, parcela 137, del término municipal de Huerto (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 737.355- Y = 4.643.178.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina de cebo ubicada en el polígono 513, parcela 28 de Huerto (Huesca), según el plano número 2, área de 1.000 m de radio, del "Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en el término municipal de Huerto (Huesca)", con fecha de visado 5 de noviembre de 2019, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

- El proyecto de ampliación se encuentra ubicado en una zona con índice de saturación severo inferior al 10 %, por lo que la Autorización Ambiental Integrada quedará totalmente condicionada al tratamiento y cumplimiento de los compromisos de gestión del estiércol establecidos en el apartado 2.3. de la presente Resolución, debiendo aplicarse las técnicas de reducción de nitrógeno descritas.
- Se deberá evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del vallado perimetral de la explotación y el acceso al recinto de la instalación se efectuará obligatoriamente a través de un vado sanitario.
- Si en el transcurso de los trabajos de ejecución del proyecto se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución.”

Los puntos 2.2.2. y 2.2.3. se sustituyen por los siguientes:

## “2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 29.250 kg de metano al año, 16.250 kg de amoniaco al año y 130 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

## 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina de cebo para 6.500 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

La actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera está autorizada con el número AR/AA - 1.781.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

El primer párrafo del punto 2.3. queda redactado como sigue:

“La producción estimada de estiércol es de 13.975 m<sup>3</sup> equivalentes a 47.125 kg de nitrógeno, según parámetros del Decreto 94/2009, de 26 de mayo. En la explotación quedará instalado un filtro prensa de acero inoxidable. Como instalaciones auxiliares dispondrá de una balsa de homogeneización del purín a tratar de 675 m<sup>3</sup> y estercolero de fracción sólida”.

El punto 3 se sustituye por el siguiente:

“3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada, hasta la capacidad de 6.500 plazas de porcino de cebo, deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y permanecerá vigente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de fecha 8 de junio de 2015 para 3.380 plazas de porcino de cebo, tramitada con el expediente 500601/02/2014/11089.

Para la puesta en funcionamiento de la actividad ganadera ampliada, el promotor deberá justificar que dispone de un contrato vigente con gestor autorizado de estiércoles, asegurando que dicha gestión se realiza con cualquiera de las técnicas que se incluyen en la MTD 19 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).”

Se incluyen las siguientes MTDs en el anexo II:

“MTD 14.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Cubrir los montones de estiércol sólido secado o presecado en el alojamiento.

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la balsa de purines n.º 3 (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,80 m de anchura interior en coronación, 0,90 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45º, con un canal de descarga de 0,25 m de anchura en el fondo. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

20 de octubre de 2025

Número 202

csv: BOA20251020021

Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ